

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
 DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 7 de Mayo de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo día y hora en las villas del Burgo de Osma y Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos.*

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

#### PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

*Rústicas.—Menor cuantía.*

#### Propios de Almarail.

Número 1.694 del inventario.—Un terreno de pasto denominado ladera de la Torre Brijalba, sito en término de Almarail, procedente de sus propios, al que no se le conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad, pregnado de piedra, en una ladera de áspera inclinación. Linda, E., cañada de ganados trashumantes, OE. término de Valdespina, S.; dicha cañada que queda

entre este y las labores de Majada Grande y suertes de los Corrales y N., labores que salen de la dehesa boyal, corral de Romualdo Angulo, labor del Sr. Marqués de la Vilueña, quedando la de D. José Sanchez. Su cabida es la de 40 fanegas de marco Real, equivalentes á 25 hectáreas y 75 áreas. Se ha fijado en Almarail anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Inigo Plaza, por la Hacienda, y D. Julian de Miguel, práctico, en renta anual de 12 escudos, capitalizado con arreglo á Instrucción y la espresada renta en 270 escudos, y tasado por los mismos en venta en 300 escudos, igual á 3.000 rs., tipo para la subasta.

*Sin Pottor*

#### Propios de Zamajon.

Número 1.696 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Llano-Somero, sito en término de Zamajon, procedente de los propios del mismo, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es frio, pobre de pastos, de 3.ª calidad. Linda, E., labores que llegan de los barrancos y cara Aldealafuente, término de Rivarroya, termina el camino que conduce de Tapiela á Iruero, OE., tierras de Juan Jimeno y otros, guardando las labores del hoyo del corral de Banda, haciendo una manga, S., propiedad de Juan Ji-

1250  
 meno, entre S., OE. y N., camino que conduce de Tapiela á Ituero. Su cabida es la de 81 fanegas de marco Real, equivalentes á 52 hectáreas y 16 áreas. Se ha fijado en Zamajon anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Inigo Plaza, por el Estado, y D. Carlos Miguel, práctico, en renta anual de 5 escudos, capitalizado por la espresada renta en 112 escudos 500 milésimas y tasado por los mismos en venta en 125 escudos, igual á 1.250 reales, tipo para la subasta.

particulares, lo atraviesa por su centro el camino del Burgo para Aragon. Su cabida es la de una fanega, 5 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 93 áreas y 40 centiáreas. Se ha fijado en Zamajon anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos don Inigo Plaza, por la Hacienda, y D. Carlos Miguel, práctico, en renta anual de 5 escudos, tasada por los mismos en venta en 90 escudos, capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 112 escudos 500 milésimas, igual á 1.125 reales, tipo para la subasta.

1125

2000  
 Número 1.697 del inventario.—Otro terreno de pasto titulado Llano-Bajero, sito en término de Zamajon, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Linda E., tierras de D. Francisco García, guardando la de Juan Jimeno, hasta la senda de San Bartolomé, guardando dicha senda, y sigue lindando con el camino que conduce á Almarail, guardando las labores de la Cantera á finar en término de Sauquillo, S., mojonera del Señorío de Riotuerto, OE., labores del Soto de San Bartolomé y labores de particulares y N., camino de Ituero. Su cabida es la de 117 fanegas 5 celemines de marco Real, equivalentes á 75 hectáreas y 62 áreas. El comprador de este terreno respetará 27 fanegas de marco Real y 4 corrales de cerrar ganado de diferentes particulares, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Zamajon anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Inigo Plaza, por el Estado, y D. Carlos Miguel, práctico, en renta anual de 8 escudos, capitalizado por la espresada renta en 180 escudos y tasado por los mismos en venta en 200 escudos, igual á 2.000 reales, tipo para la subasta.

Por disposición del Hmo. Sr. Gobernador de las leyes de 1.º de Mayo de 1857 y 11 de Julio de 1858, se sacan a subasta las fincas siguientes:

**PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.**

**Propios de Cenegro.**

Número 1.698 del inventario.—Un terreno denominado eras altas, sito en término de Cenegro, procedente de sus propios, el que no tiene renta conocida en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Linda, N., era de Vicente Martinez, S., camino para el monte, E., labores de particulares y OE., baldio enajenado por el Estado. Su cabida es la de una fanega y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 96 áreas y 60 centiáreas. Se ha fijado en Cenegro anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor, y D. Bernardino Monje, práctico, en renta anual de un escudo, capitalizada por la espresada renta en 22 escudos 500 milésimas y tasada por los mismos en venta en 25 escudos, igual á 250 rs., tipo para la subasta.

sin Partor

Número 1.695 del inventario.—Un pedazo de tierra destinado á eras de pan trillar, sito en término de Zamajon, procedente de los propios del mismo, á la region E. de la poblacion, el que no tiene renta conocida en el inventario. Su terreno de 1.ª calidad. Linda, E., arroyo de la fuente, OE., camino para Tapiela, S., camino de Villanueva y N., un ribazo de tierras de diferentes

Número 1.699 del inventario.—Un terreno denominado el Cerro, destinado á eras de pan trillar, sito en término de Cenegro, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad. Linda, N., era

de Melquiades García, S., E. y OE. labores de diferentes particulares. Su cabida es la de 2 fanegas y 3 celemines de marco Real, equivalentes á una hectárea, 44 áreas y 89 centiáreas. Se ha fijado en Cenegro anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos don Tiburcio Ortega, Agrimensor, y D. Venancio Monge, práctico, en renta anual de 2 escudos, capitalizada en 45 y tasada por los mismos en venta en 50 escudos, igual á 500 rs., tipo para la subasta.

720

**PARTIDO DE AGREDA.**

**DIÓCESIS DE CALAHORRA.**

**CLERO.**

**Animas de San Andrés de San Pedro.**

Números 1.824 del inventario y 113 de permutacion.—Una heredad compuesta de 24 pedazos de tierra de labor, 5 prados, 2 huertas y un herrañe, sitios en término de San Andrés de San Pedro, procedentes de las Animas del mismo, que lleva en renta Manuel Alvaro Fernandez por la anual de 8 escudos 600 milésimas, y tienen todos los expresados pedazos, prados, huerta y herrañe linderos conocidos, segun manifiesta la certificacion pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 5 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 3 hectáreas, 67 áreas y 44 centiáreas. Se ha fijado en San Andrés de San Pedro anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por el Estado, y D. Victoriano Jimenez, práctico, en 150 escudos, capitalizada por la espresada renta en 193 escudos 500 milésimas, igual á 1.935 rs., tipo para la subasta.

8040

**Iglesia del Collado.**

Números 1.678 2.º del inventario y 26 de permutacion.—Un prado de pasto titulado los Corrales, sito en término de San Andrés de San Pedro, procedente de la Iglesia del Collado, que lleva en renta Antonio Martinez por la anual de 2 escudos 800 milésimas. Su terreno de 3.ª calidad. Linda, E., Francisco Martinez, N., el regajo de los Corrales, OE., dicho regajo, y S., Nicolás Martioez. Su cabida es la de 3 fanegas y 9 celemines de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas, 36 áreas y 12 centiáreas. Se ha fijado en el Collado anuncio para la subasta de esta finca que ha sido capitalizada por la espresada renta en 63 escudos y tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por el Estado, y D. Victoriano Jimenez, práctico, en venta en 80 escudos ó sean 800 rs., tipo para la subasta.

4100

**Iglesia de San Andrés de San Pedro.**

Números 1.678 1.º del inventario y 26 de permutacion.—Una heredad compuesta de 32 pedazos de tierra de labor, sitios en término de San Andrés de San Pedro, procedente de su Iglesia, que lleva en renta Manuel Jimenez por la anual de 2 escudos 700 milésimas, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos segun manifiesta la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 4 fanegas y 9 celemines de marco Real, equivalentes á 3 hectáreas, 6 áreas y 5 centiáreas. Se ha fijado en San Andrés de San Pedro anuncio para la subasta de esta finca que ha sido capitalizada por la espresada renta en 60 escudos 750 milésimas y tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por el Estado, y D. Victoriano Jimenez, práctico, en venta en 67 escudos, igual á 670 rs., tipo para la subasta.

700

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

4  
los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 4 de Abril de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.